



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

MARIA CRISTINA MAC DONALD
Escribana
Titular Registro N° 15
Resistencia - Chaco



C 00278446

ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS SECCION "U":

CONSTITUCION CONTRATO SOCIAL DE "INSUGA CHACO S.A": INSUGA

SOCIEDAD ANONIMA, Fabián ARDETI y Ricardo R. SANTORO. En la ciudad de

Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina, a los Treinta días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve ante mi **María Cristina Mac Donald,**

Escribana autorizante, Titular del Registro Notarial N° 15 de esta ciudad,

COMPARECEN: Las personas a quienes identifique en los términos del Artículo

1002 inc a) del Código Civil: **Fabián ARDETI, D.N.I.N° 16.550.343,** (CUIT N° 20-

16550343-1) divorciado de sus primeras nupcias de Mónica Edit DIEZ

RODRIGUEZ, según resolución judicial de fecha 16 de Diciembre del año dos mil

ocho, del Tribunal Colegiado de Familia N° 2, secretaría 1ª. Exp.N° 1209/08,

archivado bajo oficio I 203/09 del Registro Civil de Santa Fe, nacido el 4 de Marzo

de 1964, con domicilio en calle Martín Zapata 2552 de la ciudad de Santa Fe,

Provincia del mismo nombre y **Ricardo Raúl SANTORO D.N.I. N° 8.586.409,**

(CUIT 20-08586409-3), casado en segundas nupcias con Silvia Sabina Munighini,

nacido el 5 de febrero de 1951 con domicilio en Ruta 70 Km 2, Recreo, Provincia

de Santa Fe. Ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento.-

INTERVIENEN: Por derecho propio; haciéndolo además el Sr. Fabián ARDETI en

nombre y representación de **"INSUGA SOCIEDAD ANÓNIMA"** (CUIT 30-

54036712-0) con domicilio en Ruta 70, Km 2, Recreo (Provincia de Santa Fe), en

su carácter de presidente del directorio de dicha sociedad y con suficientes

facultades para este acto como se desprende del poder especial de fecha

diecisiete de Junio del corriente año autorizado por la Escribana Clara Emilse

YEBRA de JORGE, Titular del Registro Notarial N° 15 de la ciudad de Santa Fe,

Provincia del mismo nombre, que agrego a la presente y del cual surge: 1) Que los



Estatutos de **"INSUGA SOCIEDAD ANONIMA"** figuran inscriptos bajo el N° 237 F° 110, Libro 2° de Estatutos de fecha 28/09/61 del Registro Público de Comercio de la ciudad de Santa Fe; Acta N° 68 de fecha 24 de Abril de 2007 de Asamblea General Ordinaria.; Acta N° 469 de Asamblea (aprobación memoria, Balance y Gestión del Directorio); su adecuación, aumento de capital y modificaciones posteriores inscriptos en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Santa Fe en fecha 22 de septiembre de 1976, bajo el N° 965 F° 377 del Libro de Estatutos (Ley 19550); Reforma de fecha 6 de septiembre de 1991, de la cual se tomó razón en el Registro Publico de Comercio de la mencionada Provincia; bajo el N° 71 al F° 36 del Libro 7 de Estatutos de Sociedades Anónimas de fecha 17 de noviembre de 1992, junto con Actas N° 391 de fecha 29 de diciembre de 1990 del Libro de Actas de Directorio y N° 46 de fecha 6 de septiembre de 1991, de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, donde se resuelve la reforma total de los Estatutos Sociales y N° 47 de fecha 14 de abril de 1992 de Asamblea General Ordinaria en la cual por unanimidad se ratifica todo lo actuado en la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria el día 6 de septiembre de 1991 y se introducen reformas a los Art. 6 y 7 de los Estatutos Sociales. 2) Acta de reunión de Directorio N° 478 de fecha 5 de mayo de 2009.- 3) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 71 de fecha 27 de mayo del 2009 obrantes a fojas 12 del Libro rubricado de la sociedad " Depósito de acciones y registro de asistencia". Las Actas de los puntos 2 y 3 autorizan el otorgamiento del presente acto. **Y DICEN:** Que vienen por este acto a Constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la presente **Acta Constitutiva y Estatuto Social: ACTA CONSTITUTIVA I)** La Sociedad Anónima se denominará **"INSUGA CHACO S.A"** y tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Tirol, Departamento Libertad de la Provincia del Chaco, el cual podrá ser trasladado por Resolución del



C 00278447

1 directorio, o de la Asamblea de Accionistas, se comunicará a la autoridad de
2 contralor, se publicará y se inscribirá. II) **SUSCRIPCION E INTEGRACIÓN DEL**
3 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito es de **PESOS QUINIENTOS MIL**
4 **(\$500.000)** representado en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias nominativas
5 no endosables de PESOS CIEN (\$100) de valor nominal cada una y que darán
6 derecho a un voto por acción. Los accionistas suscriben de la siguiente
7 manera: **"INSUGA S.A"** suscribe MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no
8 endosables con derecho a un voto por acción, lo que representa una participación
9 de **CIEN MIL PESOS (\$100.000);** **ARDETI Fabián** suscribe, DOS MIL (2.000)
10 acciones ordinarias nominativas no endosable con derecho a 1 voto por acción
11 representando **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** y **SANTORO Ricardo Raúl**
12 suscribe DOS MIL (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosable con
13 derecho a un voto por acción, lo que representa una participación de
14 **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).** En este acto los socios **integran el 25%**
15 de sus respectivas suscripciones en EFECTIVO, lo que hace un total de **PESOS**
16 **CIENTO VENTICINCO MIL (\$125.000).**- El saldo se integrará dentro del plazo de
17 90 días.-III) **DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO:** Se designa para integrar el
18 Directorio: **PRESIDENTE: ARDETI Fabián;** **DIRECTOR SUPLENTE: SANTORO**
19 **Ricardo Raúl,** cuyos datos fueron mencionados anteriormente, quienes aceptan
20 en este acto los cargos para los que fueron designados. VI) **DESIGNACIÓN DEL**
21 **ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** No encontrándose la sociedad incluida en el Art.
22 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, no se designan Síndicos, quedando
23 facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el Art.
24 55 de la mencionada ley. V) **APODERADOS:** En este estado se otorga
25 autorización a favor de Natalia Maria BILLA D.N.I.N° 30.789.816; Maria Cristina



MAC DONALD D.N.I. Nº 4.866.307 y Elba E. GALARZA D.N.I. Nº 6.375.685 a fin de que en forma indistinta, conjunta o alternativa realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, efectuar el depósito de Ley y proceder a su retiro e incluso desglosar la documentación una vez inscripta en el Registro Público de Comercio.- ESTATUTOS SOCIALES:

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "INSUGA CHACO S.A." queda constituida una Sociedad que tiene su domicilio social en la ciudad de Puerto Tirol, Departamento Libertad de la Provincia del Chaco.- ARTICULO SEGUNDO: La

sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción Registral del presente contrato.- ARTICULO TERCERO: La sociedad

tiene por objeto realizar por si o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) AGROPECUARIAS: mediante la explotación en todas sus formas

de establecimientos ganaderos, agrícolas y/o explotaciones granjeras (cría, invernada, mestizaje de hacienda de todo tipo, bovino, ovino, equino, porcino y

caprino, apicultura, avicultura, cunicultura, horticultura, fruticultura, pasturas, tambos y cultivos forestales); B) INDUSTRIALES: mediante la fabricación,

industrialización, elaboración, fraccionamiento, faenamiento y distribución de productos alimenticios, agrícolas y pecuarios; C) COMERCIALES: mediante la

compraventa, importación, exportación, y distribución de los productos inherentes a su objeto. Se deja expresa constancia que la sociedad no realizará actos que

signifiquen su inclusión en el Art. 299 inc 4) de la Ley 19550 y sus modificaciones.

Para la consecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.

ARTICULO CUARTO: El capital social se establece en la suma de PESOS

DECRETO 1145/73
MARIA CRISTINA MAC DONALD
Escribana
Titular Registro N° 15
Resistencia - Chaco



QUINIENTOS MIL (\$500.000), representado por CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de **Pesos Cien (\$100)** valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de acuerdo a lo previsto en el Art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. Cuando el aumento sea mayor, se estará al procedimiento del Art. 235 de la citada Ley. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas endosables o no, o escriturales según lo determine la legislación vigente en que tal decisión se adopte por la respectiva asamblea de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos según se resuelve al emitirlos. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la Ley de Sociedades Comerciales se los otorga. Los títulos representativos de los accionistas, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los Art. 211 y 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTICULO SEXTO:** En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación, hasta tanto ello no ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean de acuerdo a lo previsto en el Art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración de los aportes, se



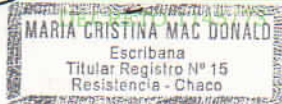
procederá conforme a lo prescripto por el Art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTICULO NOVENO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco Directores Titulares. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número de titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Podrán ser reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres (3) ejercicios; En la primera reunión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, en su caso, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de los miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para los casos determinados previa aprobación del directorio o de la Asamblea de Accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del presidente. El directorio tiene facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el Art. 1881 del Código Civil y noveno, Título X, Libro Segundo del Código de Comercio; adquirir gravar y enajenar inmuebles; transferir derechos reales, operar con Bancos oficiales o privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. Cada Director deberá constituir

una garantía conforme al Art.256 de la Ley de Sociedades Comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su gestión, ésta garantía consiste en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el órgano contralor, sumas de moneda nacional o extranjeras depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, bonos, títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos de la caja social. La asamblea fijará la renumeración del Directorio. **ARTICULO DECIMO:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por los accionistas conforme a lo prescripto por los Art. 55 y 284 de la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio a una asamblea ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los Art. 234, 243 y 237 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, igualmente deberá llamarse a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el 5% del Capital Social:- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las convocatorias a Asambleas General ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial con la anticipación y los términos de los Art. 236 y 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Sin perjuicios de ello,

podrán celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme lo dispuesto por el Art. 239 de la mencionada Ley. Rigen los quórum y las mayorías así como los temas a tratar tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, prescriptos por los Art. 234 a 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el numero de accionistas presentes con derecho a voto. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: El Ejercicio social cerrará el día 30 del mes de Abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia en la materia. De las ganancias liquidas y realizadas se destinaran: a) el 5 % como mínimo al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales, b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este estatuto, c) a la remuneraciones del Directorio de acuerdo a lo normado por el Art. 261 de la citada ley y d) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos u otros destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de las accionistas. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: Disuelta la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea.



C 00278450

Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere.-Leída y ratificada firman ante mí que Doy fe.-----**FIRMADO: Fabián ARDETI D.N.I.N° 16.550.343; Ricardo Raúl SANTORO D.N.I.N° 8.586.409. Ante Mí: Dra. María Cristina Mac Donald, Titular del Registro N° 15 de la ciudad de Resistencia (Chaco). Está mi sello y firma.- CON////////**



100/1000 3





ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73



B 00113482



// CUERDA

Con su Escritura matriz número CIENTO TREINTA Y SEIS SECCION UNICA, que obra al folio 243 AL 247 del Protocolo de mi Titularidad, Registro Notarial N° 15 con asiento en esta ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco (República Argentina) autorizada por mí, doy fe. EXPIDO PRIMER TESTIMONIO para "INSUGA CHACO S.A.", en cinco sellos de actuación N° C 00278446/ 47/48/49/50 y B 00113481 que Sello y firmo en Resistencia, Chaco, a los 31 días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve.-



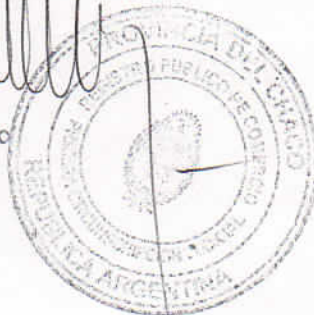
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

2044:70 3



- - - **INSCRIPTO** bajo el N° 68,
Folios 1831/1874 del Libro: 47° de
SOCIEDADES ANONIMAS del Año 2010,
del **Registro Público de Comercio**,
por mandato de la Señora Juez en lo
Civil y Comercial de la **Primera No-**
minación, Dra. **MARIA TERESA VARELA**,
dado a fs. 131/33 del Expte. N°
1678, Año 2009, caratulado:
INSUGA CHACO S.A. s/
INSC. ESTATUTO SOCIAL. - - - -
- - - RESISTENCIA, 09 de AGOSTO de
2010.

Dra. MARTA E. FORTUNY
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



Nota Marginal: Se deja constancia que la sociedad "INSUGA
CHACO S.A.", fija sede social en Ruta Nacional 16, Km. 26,8
de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del
Chaco.- Secretaría, 09 de agosto de 2010



Dra. MARTA E. FORTUNY
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO